Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán à la espresada Imprenta y Libreria de V. Vallecillo, francos da porte, pues de lo contrario no se recibirán.

Perchenda por el Consejo

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 24 DE SETTEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 678.

DIRECCION DE ADMINISTRACION. QUINTAS.

El Excno. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 4 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio con fecha 21 de Julio último la Real órden expedida por el de Marina en 28 de Setiembre del año anterior, que dice así:=La Reina nuestra señora, teniendo presente los perjuicios que se irrogan á la Marina en su parte científica, de que los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de S. Fernando se hallan sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos. Y lo traslado á V. S. de órden de S. M. Para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos consiguentes. Zamora 14 de Agosto de 1849.=E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 679.

DIRECCION DE ADMINISTRACIOM. INDEMNIZACIONES.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 22 de Agosto proximo pasado me dice lo que copio.

La Direccion general del Lescro publico, y Confodunte la

Enterada la Reina (q. D. g.) por lo que ha espuesto la Comision Central de Indemnizaciones de que apesar de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio del año último, se advierten en muchas provincias notables dilaciones y entorpecimientos en la instruccion de los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante la guerra civil última, y que aquellos proceden principalmente de parte de los mismos interesados en las indemnizaciones, los cuales detienen en su poder por mucho tiempo los expedientes con el objeto de practicar las diligencias que les incumbe evacuar, y que no lo ejecutan á pesar de las repetidas excitaciones de las autoridades respectivas, á fin pues de que desaparezca este nuevo obstáculo que se opone al rápido curso de los expedientes, y para que puedan realizarse las miras que se propuso S. M. al expedir la citada Real órden circular de 27 de Julio, se ha servido, de acuerdo con lo espuesto por la referida Comision, acordar las siguientes disposiciones: Primera. Que sin dilacion forme V. S. y remita á la Comision Central una relacion expresiva de los nombres de los interesados en cuyo poder obren sus respectivos expedientes de indemnizaciones y de aquellos que sin conservar en su poder los expedientes, entorpecen su curso dejando de practicar alguna diligencia que les incumba, expresando su vecindad y la cantitidad reclamada ó tasada en el expediente, si de los mismos ó de los registros y extractos aparece este dato. Segunda. Que haga V. S. publicar en el Boletin oficial la antedicha relacion encargando á los Alcaldes la dén publicidad en sus respectivos pueblos, señalando el término de dos meses contados desde la publicacion en el Boletin oficial para que los interesados devuelvan los expedientes, practicadas en ellos las diligencias para que fueron entregados, y los que no los conserven en su poder los agiten; apercibidos de que transcurrido el expresado término sin haber cumplido con esta disposicion, se les considerará como perdida toda accion y derecho á la indemnizacion. Tercera. Que pasados los dos meses de que se hace mérito en la anterior disposicion, remita V. S. á la Comision Central una nota de los individuos

que no hubiesen devuelto los expedientes despachados par su parte, y otra de los que sin tenerlos en su poder los hayan dejado paralizados. Cuarta. Que sin la menor demora procure V. S. concluir y remitir á la expresada Comision Central, no solo los expedientes á que se refieren las anteriores d'sposiciones, sino los demas tambien de su elase que se hallen pendientes de instruccion en esa provincia, á fin de evitar la adopcion de otras medidas para que asi se verifique. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y he dispue to se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos que convengan. Zamora 10

de Setiembre de 1849 .= El G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 680.

Direccion de Contabilidad.

Practicada por el Consejo provincial la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre del pasado año de 1848, y hecha la derrama de las cantidades abonadas por la Hacienda militar á tenor de lo que espresa el adjunto estado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en él comprendidos, que antes de quince dias comparezcan por sí, ó por medio de apoderado, á percibir las cantidades que les corresponden. Zamora 20 de Setiembre de 1849.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe político interiuo: Faustino Arribas.

ESTADO QUE SE CITA.

| PUEBLOS. | Impo total sumin en .Rs. | del istro | Abon hecho por Comisa de guer | os a aría | Value of Early | ral; los | Com | por | hechas r la Hacienda militar. | Total de bajas. Rs. vn. | Liqu para pueb | .los | de | rado la | Total li que cor de á lo blos-yq de per | respoi s pue ue hai |
|----------------------|--------------------------------------|--------------|---|-----------------|----------------|-------------|-------|--------|--|----------------------------------|----------------------|------------|---------|------------|---|---------------------------|
| Fresno de la Rivera, | 10 | 30 | . | i i | 10 | 30 | 13 | | ور ا | ٠. د | 10 | | Ham. | 5 | 10 | 25 |
| Fuentesauco. | 83 | 32 | ע | | 83 | 32 | æ | | ۵, | و . | 83 | .32 | 1 | .8 | 82 | 24 |
| Cubo del Vino. | 295 | 8 | w | | 295 | 8 | .D | | . 19 | ور. | 295 | 8 | 4 | 14 | 290 | 28 |
| Corrales. | 58 | 20 | 3 | | 58 | 20 | | ./ = } | 18 | , a | 58 | 20 | ., . | 28 | 57 | 26 |
| Villalpando. | 1138 | 30 | 19 | | 1138 | .30 | .23 | ۸. | 2 20 | 2 20 | 1136 | 10 | 17 | 1 | 1 1119 | 9 |
| Riego del Camino. | 69 | 5 | 20 | | 69 | 5 | | | . 10 | * | 69 | .5 | 1 | 1 | 68 | 4 |
| Carbajales de Alba. | 111 | 3 | . 10 | US | 111 | 3 | 1 .20 | *** | | 4 San 16 | 111 | - 3 | 1 | 22 | 109 | 5 |
| Benavente. | 6120 | . 25 | 63 | da | 6183 | 25 | 10 | Veve | e, | .9 | 61.83 | 25 | 92 | 25 | 6091 | |
| Peleas de Arriba | 19 | 3 | . 19 | | 19 | . 3 | . ي | 3 | D | A mes | 19 | - 3 | 6 euz | 9 | 18 | 28 |
| Fuente la Peña. | 18 | 6 | | | 18 | 6 | . 10 | | ٠, ١ | O D Conti | 1.8 | 6 | : 15' B | 9 | n0017 | 31 |
| Cubillos. | 1 | 6 | . το | | 1 | - 6 | u. | | u de la constante de la consta | 10 B. C. O. | 80 L | 6 | (4.) | | 30G1 | 6 |
| Bermillo. | 83 | 32 | 40 | 17 | 124 | 15 | 13 | | D | 93111 | 124 | I BOOK DIT | 186 1 | 29 | 122 | 20 |
| Toro. | 2156 | 29 | d . | 154 | 2156 | 29 | .6 | .16 | .5 | 6 16 | 2150 | | 32 | 8 | 2118 | and the second |
| Alcañices. | ۵. | | .40 | 17 | 40 | 117 | G, . | | , b | * R (a) | 4.0 | .17 | 18.9Y | 20 | 39 | 31 |

Núm. 681.

Direccion de Contabilidad. Suministros.

Liquidados ya los suministros pertenecientes al tercer trimestre del pasado año de 1848, con presencia de las bajas y abonos hechos por las Oficinas militares, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan se presentarán por sí, ó por medio de apoderado, á percibir las cantidades que se les designan en la nota que sigue Zamora 20 de Setiembre de 1840 = El Gefe político interino: Faustino Arribas.

| | Importe liquido del suministro con aumento de los abonos y de- duccion de las bajas hechas por | 1½ p3 para el | Cantidad líquida que los pueblos han | | | |
|----------|--|------------------|---|--|--|--|
| PUEBLOS. | las Oficinas | dela | de | | | |
| buey. | 44 24 | » 25 | 43 33 | | | |

Mom

| Fuente la Peña. | .66 | 23 | 1. 11 | 17 | 65 | 6 |
|---------------------|-------------|-----|--------|-----|------|----|
| Távara. | 32 | 15 | 20 | 16 | 31 | 33 |
| Villardeciervos. | 31 | 10 | w | 16 | 30 | 28 |
| Toro. | 2515 | 5 | 37 | 24 | 2477 | 15 |
| Benavente. | 2788 | 33 | 40 | 28 | 2748 | 5 |
| Riego del Camino. | 199 | 13 | 3 | 2.3 | 196 | 13 |
| Alcañices. | 50 | 2.0 | 200 | 25 | 49 | 29 |
| Carbajales de Alba. | .60 | | , D | 30 | 59 | 4 |
| Peñausende. | 62 | 32 | 03,900 | 32 | 62 | |
| Villayendimio. | 194 | 14 | 2 | 31 | 191 | 17 |
| Cubo de tierra del | DESCRIPTION | | 100 | 200 | | |
| Vino. | 755 | 5 | 11 | 11 | 743 | 28 |
| Villalpando. | 429 | 14 | 6 | 14 | 423 | |
| Fuentesauco | 186 | 9 | 2 | 27 | 183 | 16 |
| 23/10/21/31/21/20/ | 7417 | 13 | 110 | 24 | 7306 | 23 |

INTENDENCIA. Núm. 682.

La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría ge-

Por Real orden de 30 de Julio último se ha serservido mandar S. M. que tenga efecto el pago de los intereses del semestre vencido en 1º del actual, de los hilletes del Tesoro del anticipo de cien millones.

Para que se dé cumplimiento á esta disposicion, han acordado esta Direccion y Contaduría general se obser-

ven las prevenciones siguientes;

12 Los Intendentes harán publicar en el Boletin oficial la indicada resolucion, y la parte de esta circular de que deban tener conocimiento los poseedores de cupones.

2ª Cortado el segundo cupon de cada billete del mismo modo que se separó el primero, se presentará por los interesados en las secciones de Contabilidad.

32 Los de cada série se comprenderán en una fac-. tura que exprese su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total; la firmara el interesado poniendo ademas la media firma al respaldo de cada cupon.

42 Con los cupones del segundo semestre, no se admitirán los del primero, porque para el pago de estos han de seguir las reglas prescritas en circular de 29 de Enero último.

5ª Se comprobarán por las Secciones de Contabilidad los cupones con las facturas, y hallando conformidad, se taladrarán aquellos en presencia de los interesados, salvando el sello en seco, el número y la media firma.

62 Prévia la conformidad por las Secciones de Contabilidad, los Intendentes pondrán el paguese en las facturas, y pasarán con este requisito á las Tesorerías ó Comisiones del Tesoro para que por ellas se satisfaga su importe.

7ª Las facturas de cada série se reasumirán mensualmente en otra general que formarán los Tesoreros ó Comisionados del l'esoro, y certificarán las Secciones de Contabilidad, sujetándose al modelo que se acompaña.

82. Las cinco facturas generales de las series A, B, C, Dy E, se reasumiráu por las mismas Tesorerías ó Comisiones del Tesoro, con la conformidad de las Secciones de Contabilidad, en una carpeta que llevará el número que le corresponda en la cuenta y cuyo importe totales el que debe datarse en ella, expresando: 1º el número del libramiento de cada factura general; 2º el número de cupones recogidos; y 3º su importe.

92 Para que los libramientos puedan acompañar á las facturas generales, que deben formarse mensualmente, se estenderán en cada semana uno por las facturas parciales y cupones de cada série que se recojan, es decir, que al fin del mes sean cuatro libramientos por las respectivas á la série A, cuatro por la série B, y asi

de las demas.

102. En las cuentas de caudales se comprenderán estas datas con el título de Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas. Intereses de los billetes de la

emision de cien millones.

112 Las Secciones de Contabilidad comprenderán en las certificaciones de arqueo semanales que remiten á esta Direccion y Contaduría general, las cantidades satisfechas por los cupones del segundo semestre, bajo el título de Conceptos eventuales.

Y lo comunican á V. S. para su noticia y cumplimiento. Zamora 16 de Agosto de 1849.-José Valladares.



Núm. 683.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

EDICTO.

Por el titulo 5º de la Seccion 4º del Reglamento

de estudios vigente, reformado en esta parte por lical orden de 13 de Mayo de 1818, se conceden premios ordinarios y estraordinarios á los cursantes que reuniendo las circunstancias necesarias, se presenten a hacer los ejercicios de oposicion para obtenerlos. En consecuencia, he tenido á bien acordar que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario las disposiciones siguientes: coscità de la Universidad del Uniedo, la es-

oup selunes & oblens TITULO 500 leans are sent of

-su se octubulos la De los premios. I selutiles de sinas

concede a los caredeaticos de tecnitad la legislación si-

Art. 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederan premios a los cursantes de Institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion. Estadas al abatecerros suo s

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y estraordinarios. Los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exençion del pago de matriculas del curso signiente, se conseriran anualmente en razon de una por cada curso, cuyos discipulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los estraordinarios consistirán observándose la misma proporcion en un diploma especial y honorifico y en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de quinientos rs. vn.

Los premios ordinarios y estraordinarios son compa-

tibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premics ordinarios se necesita, haber obtenido la nota de sobresaliente en los

exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar á los estraordinarios se necesita para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la facultad; para el grado de Licenciado la misma pota en cinco cursus por lo menus.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los estraordinarios en los quince primeros dias del

in mediato, nimed 'y silval o system en este ucanos. E

Art. 267. Los aspirantes á los premios estraordinarios que consisten en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matrícula del inmediato apesar de no hallarse graduados, pero no se les espedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse préviamente.

En cumplimiento á los artículos preinsertos, y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores, usando de las facultades que me correspon-

den, he adoptado las disposiciones signientes;

1. Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado darán principio el 20 de Setiembre próximo venidero y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general, las solicitudes de los cursantes que teniendo las condiciones del reglamento aspiren á su adjudicacion.

24 Hasta fin de Setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener premios extraordinarios y las oposiciones tendrán lugar en los quince primeros dias del

mes de Octubre signiente.

3, En los quince primeros dias del citado mes de Octubre seran tambien admitidas en la Secretaria general las instancias de los alumnos de quinto año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el art. 265 del reglamento segun lo declarado en Real orden de 16 de Junio de 1848. Salamanca 22 de Agusto de 1849.=Joaquin Gonzalez de la Huebra

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

ANUNCIO.

Por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 27 de Agosto próximo pasado se me comunica el siguente.=Negociado 2º. Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1º ser español: 2º tener 24 años cumplidos: 3º ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofía. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no. tengan dicho grado. Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta córte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 3ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea su fecha anterior. Madrid 27 de Agosto de 1849. El Subdirector:=Pedro Juan Guillen. Es copia.=Guillen. Es copia. =Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Apprendicts estimately to the property of the

Num. 685.

Relacion del equipage que deberán presentar los alumnos internos al ser matriculados en la Escuela Normal superior de este distrito universitario.

1º. Cada alumno deberá venir provisto de un vestido decente para los dias festivos y salidas del Seminario, compuesto de casaca ó levita y pantalon de paño negro, chaleco, botas y sombrero redondo nuevo.

2º Otro vestido para casa.

- 3º Una gorra sencilla, pero aseada.
- 4º Dos pares de pantalones de verano y chalecos correspondientes.

5º Dos pares de zapatos.

- 6. Cuatro camisas.
- 7º Tres calzoncillos.
- 8º Cuatro pares de medias ó calcetas.

9º Tres tohallas.

10. Un cubierto de metal blanco y un cuchillo de

punta redonda.

- 11. Peines, cepillos para la ropa y zapatos, un espejo pequeño y navaja ó navajas de afeitar, el que las necesitare.
- 12. Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado ó catre.
 - 13. Un baul para guardar la ropa.
 Salamanca y Setiembre 18 de 1849.

區表到表到表到表到表到表到表到表到表到表到表到

Núm. 686.

Gobierno político de la provincia de Orense.

Conforme á las condiciones prescritas en la Real

orden de 3 de Setiembre del año de 1846, inserta en el Boletin oficial de esta previncia del Jueves 17 del citado mes, núm. 112, se procederá con arreglo á las mismas á la subasta y remate del citado periódico para el próximo año de 1850, obligándose ademas el impresor à dar gratis un ejemplar al gefe de la Guardia civil de la provincia; se advierte que no se admitiran propuestas condicionales, y si las formuladas segun se prescribe en la mencionada Real orden, cuyo acto tendra lugar precisamente en el local que ocupa este Cobier. no político el primer Domingo del mes de Noviembre próximo. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer sus proposiciones puedan dirijirlas por el correo, ó presentarlas en todo el mes de Octubre inmediato en los términos que espresa la regla segunda de la Real orden citada. Orense 6 de Setiembre de 1849.=Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Val. derrama, Secretario.

to open to tried to EDICTO. many leb teak manage

valuente de antigente auteur aut-frages de antigente agrage. Núm. 678. milio orace de 88 als

D. Pablo Carrion, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Alcañices y encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia de

los Sres. Juez y Alcalde.

Cito, llamo y emplazo á D. Hilario Valbuena, empleado que ha sido en el ramo de montes y plantios de esta provincia, para que dentro de nueve dias que por tercer término le señalo, se presente en este Juzgado por la escribanía del que refrenda á responderá los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue sobre abusos y exacciones indebidas en el tiempo que fué tal empleado; que si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, con a percibimiento de que en otro caso le declararé contumaz y en su rebeldía continuaré en la causa hasta sentencia definitiva. Y para que llege á su noticia y la de todos mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 7 de Setiembre de 1849. = Pablo Carrion. Por su mandado, = José Herrarte.

AVISOS.

La persona que quisiere arrendar la hellota del monte de Valverde una legua distante de esta ciudad, puede acudir á tratar con el dueño de ella en dicha dehesa, pues la arrendará por un alto, ó por acopio; y tambien arrienda ovejas desde el once de Noviembre hasta mediado de Abril del año próximo de 1850. Tambien arrienda reses vacunas desde el dia de los Santos hasta el mediado del citado mes de Abril y año.

₩8

Por acuerdo del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste se prohibe cazar en su término; lo mismo se prohibe en el pradò de Peña Pájara, en término de Ricobayo, propio de Lorenzo Rodriguez: los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Imp. de Vicente Vallecille, calle de la Cárcaba núm. 2.

olyman algala lab fi nabook al si le olatit le dell